



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
La Plata, agosto 9 de 2008.

VISTO:

El pedido de percepción de la compensación no remunerativa y no bonificable establecida por el artículo 11 de la ley 13.812 y el decreto 1129 efectuado por el Señor Defensor General de San Isidro, Dr. José Luis María Villada a partir del 1 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante el carácter individual de la petición resulta oportuno establecer los principios y bases sobre las cuales dicha suma habrá de liquidarse.

Que también corresponde tener en cuenta lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Procuración General en la Resolución nº 1701 del 2 de julio de 2008 en cuanto al plazo para la vigencia de la misma.

Que, asimismo, el artículo 10 de la ley 13.812 establece que ante las Salas Transitorias "ad hoc" solo actuarán los Fiscales y Defensores Generales, utilizando la proposición disyuntiva "o" para el caso en que éstos decidieran delegar las mismas en algún otro magistrado del Ministerio Público, motivo por el cual debe entenderse que la actuación es excluyente: de uno u otro, no de ambos.

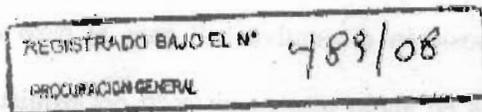
POR ELLO, la Señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución de la Provincia y arts. 12 y 13 de la ley 12.061),

RESUELVE:

Artículo 1°: Recordar al peticionante como así también a todos los Señores Fiscales Generales y Defensores Generales departamentales que el plazo para la vigencia de la compensación no remunerativa y no bonificable establecida por la ley 13.812 y el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1129/08 rige a partir del 1 de julio del corriente año.

Artículo 2°: Hacer saber que la ley 13.812 establece que, en el caso de miembros del Ministerio Público, la compensación autorizada por el artículo 11 lo es específicamente para los Fiscales y Defensores Generales o en su defecto para los magistrados del Ministerio Público que éstos designen, no habilitando por ende dicha norma la posibilidad de una designación conjunta o indistinta que habilite el pago de la compensación a más de un magistrado del Ministerio Público Fiscal o de la Defensa Oficial.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Falbo".

MARIA DEL CARMEN FALBO
Procuradora General
de la Suprema Corte de Justicia

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Raquel Lillo".

Dra. ALICIA RAQUEL LILLO
Subsecretaria
Procuración General
Suprema Corte de Justicia